



# Obligaciones de los países receptores de migrantes. Los casos de Argentina, México y Portugal

Juan Pablo Jarufe Bader

[jjarufe@bcn.cl](mailto:jjarufe@bcn.cl)

SUP Nro. 139841

En el paradigma argentino, el artículo 5° de la Ley 25.871 dispone que el Estado debe “asegurar las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes”.

Enseguida, el artículo siguiente establece que al Estado le corresponde garantizar a los inmigrantes y a sus familias un acceso igualitario en materia de prestaciones de salud, educación, trabajo, justicia y seguridad social, sin considerar el estatus migratorio de la persona extranjera.

En el caso mexicano, el artículo 2 de la Ley de Migración, actualizada en 2022, sostiene principios de acción basados en el respeto irrestricto a los derechos humanos de los inmigrantes; la equidad entre nacionales y extranjeros, consagrada a nivel constitucional, sobre todo al momento de respetar la responsabilidad compartida con terceros estados, por ejemplo, a través de políticas complementarias a nivel laboral con los países de la región, de forma de gestionar de manera más armónica la integración de los inmigrantes al mercado del trabajo; y el respeto a la unidad familiar y al interés superior de los menores de edad, como principio de internación y estadía de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México.

Finalmente, el artículo 133° garantiza de parte del Estado portugués un trato equitativo entre los inmigrantes que cuenten con el estatus de residentes de larga duración y los ciudadanos nacionales, principio que se expresa en materias como el acceso a una actividad profesional independiente o subordinada, tanto pública como privada; la formación profesional, considerando subsidios al estudio; el reconocimiento a los títulos profesionales; el acceso a prestaciones de seguridad, asistencia y protección social; la entrega de beneficios fiscales; una atención de salud similar a la que reciben los ciudadanos portugueses; la libertad de asociación; y el libre tránsito a lo largo de todo el territorio del país.

## Introducción

El presente informe da cuenta de la realidad internacional en materia de obligaciones de los estados frente a la entrada de migrantes a sus territorios. El documento se centra en la experiencia de Argentina, México y Portugal.

## I. Deberes de los estados frente al ingreso de migrantes

### 1. Argentina

En el paradigma argentino, el artículo 5° de la Ley 25.871 dispone que el Estado debe “asegurar las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes” (Ley 25.871, 2004).

Enseguida, el artículo siguiente establece que al Estado le corresponde garantizar a los inmigrantes y a sus familias un acceso igualitario a las prestaciones de salud, educación, trabajo, justicia y seguridad social.

Además, la irregularidad migratoria de un inmigrante no puede ser esgrimida como argumento para impedir su ingreso como estudiante a un recinto educacional público o privado, de cualquier alcance territorial y nivel académico, incluso universitario, conforme lo precisa el artículo 7° de la norma. Este principio no obsta a que las autoridades estudiantiles deban asesorar a estas personas para que puedan regularizar su condición migratoria.

De forma análoga, el artículo 8° explicita el derecho de todo extranjero a acceder a una atención de salud o asistencia social, más allá de su condición migratoria.

El estado trasandino también tiene la obligación de informar a los migrantes y a sus familias acerca de sus derechos y obligaciones, las condiciones para su permanencia y egreso del país, así como de cualquier otra formalidad administrativa, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 9°. Este deber se extiende al ámbito de los empleadores, sindicatos y otras instituciones, que tal como en el caso del Estado, están llamados a cumplirlo de manera gratuita y, de ser posible, en un idioma entendible para el inmigrante.

Otras obligaciones del Estado argentino en relación con la población migrante son (Ley 25.871, 2004):

- Garantizar el derecho a la reunificación familiar de este segmento de la población (artículo 10°).
- Facilitar su participación en decisiones atinentes a la vida pública y a la gestión comunitaria local (artículo 11°).
- Cumplir con todas las prescripciones insertas en los acuerdos internacionales ratificados por el país, que consagren derechos y deberes para los migrantes (artículo 12°).
- Favorecer las medidas orientadas a la integración de los inmigrantes en la vida comunitaria, a partir de iniciativas como cursos de idioma castellano en las escuelas extranjeras legalmente reconocidas; la difusión de información relativa a las prerrogativas y obligaciones de los extranjeros en el país; la valorización de las expresiones culturales de los inmigrantes; y la organización de cursos para funcionarios públicos, que apunten a propiciar una convivencia multicultural y no discriminatoria (artículo 14).

Finalmente, el artículo 17 de la norma llama al Estado a orientar su acción hacia medidas conducentes a la regularización migratoria de los extranjeros.

## 2. México

En el caso mexicano, el artículo 2 de la Ley de Migración, actualizada en 2022, sostiene principios de acción frente al fenómeno migratorio, basados en (Ley de Migración, 2022):

- El respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, sin considerar su origen, nacionalidad, género, etnia, edad o situación migratoria, y en particular en el caso de los grupos más vulnerables, como niños, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad.
- La equidad entre nacionales y extranjeros, consagrada a nivel constitucional, sobre todo al momento de respetar las garantías individuales de las personas.
- La congruencia con los derechos que el Estado mexicano busca ver reconocidos en sus connacionales que se hallan en el exterior, tanto en materia de admisión como de ingreso, estadía, tránsito, deportación y retorno asistido.
- Un enfoque integral, que reconozca la complejidad de la movilidad internacional de personas, atendiendo a sus causas estructurales, así como a efectos de corto y largo plazo.
- La responsabilidad compartida con terceros estados, por ejemplo, a través de políticas complementarias a nivel laboral con los países de la región, de forma de gestionar de manera más armónica la integración de los inmigrantes al mercado del trabajo.

- La solidaridad internacional con quienes requieren un nuevo hogar temporal o permanente, a raíz de circunstancias extremas en sus países de origen, que amenacen su propia existencia. Esto último, conforme al Derecho Internacional y a los tratados internacionales ratificados por México.
- El reconocimiento del aporte migratorio a las sociedades de origen y destino, ayudando a la movilidad internacional de las personas en condiciones de seguridad fronteriza, con el foco puesto en el combate al crimen organizado, sobre todo en materia de trata de personas.
- El respeto a la unidad familiar y al interés superior de los menores de edad, como principio de internación y estadía de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México.
- La integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país, conforme al multiculturalismo y respeto a la identidad, diversidad étnico-cultural y costumbres de los inmigrantes, en tanto estos factores no vulneren la legalidad vigente.

### 3. Portugal

Respecto a Portugal, el artículo 125º numeral 1 de la *Lei 23, que aprova o regime jurídico de entrada, permanência, saída e afastamento de estrangeiros do território nacional e transpõe*, menciona como posibles beneficiarios al estatus de residente de larga duración, a todo extranjero que resida legalmente en el país y cumpla con las condiciones especiales para su concesión.

Al respecto, el artículo 133º garantiza de parte del Estado portugués un trato equitativo entre los inmigrantes que cuenten con este estatus y los ciudadanos nacionales, principio que se expresa en materias como el acceso a una actividad profesional independiente o subordinada, tanto pública como privada; la formación profesional, considerando subsidios al estudio, conforme a la legislación aplicable; el reconocimiento a los títulos profesionales, de acuerdo a los procedimientos internos que corresponda; el acceso a prestaciones de seguridad, asistencia y protección social; la entrega de beneficios fiscales; la entrega de una atención de salud en similares condiciones que a los ciudadanos portugueses; el acceso a bienes y servicios públicos; la libertad de asociación o adhesión a organizaciones sindicales, sin perjuicio de las disposiciones en materia de orden y seguridad pública que sean atingentes; y el libre tránsito a lo largo de todo el territorio del país (*Lei 23, 2007*).

### Referencias legislativas

Ley 25.871. (2004, enero 20). Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_de\\_migraciones\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_migraciones_argentina.pdf).

Ley de Migración. (2022, abril 29). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>.

---

*Lei 23, que aprova o regime jurídico de entrada, permanência, saída e afastamento de estrangeiros do território nacional e transpõe*. (2007, julio 4). Disponible en: <https://files.dre.pt/1s/2017/08/16500/0509205165.pdf>.

### Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)